

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

| APELLIDOS Y NOMBRES               | PARTIDO POLITICO | PRIMER LLAMADO | LLEGO S. | SEGUNDO LLAMADO | LLEGO S. |
|-----------------------------------|------------------|----------------|----------|-----------------|----------|
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO         | FARC             | ✓              |          |                 |          |
| ARIAS BETANCUR ERWIN              | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL          | A. VERDE         | ✓              |          |                 |          |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE         | P.U.             | ✓              | ✓        |                 |          |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID          | LIBERAL          | ✓              | ✓        |                 |          |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON            | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL          | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL     | P.U.             | EX             |          |                 |          |
| DÍAZ LOZANO ELBERT                | P.U.             | ✓              |          |                 |          |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA   | A. VERDE         | ✓              |          |                 |          |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY    | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO           | P.U.             | EX             |          |                 |          |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA            | CONSERVADOR      | ✓              |          |                 |          |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL         | C. RADICAL       | ✓              | ✓        |                 |          |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO    | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS         | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI       | CONSERVADOR      | ✓              |          |                 |          |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE            | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN        | POLO             | ✓              |          |                 |          |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO       | CONSERVADOR      | ✓              |          |                 |          |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN            | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN    | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO        | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA   | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| REYES KURI JUAN FERNANDO          | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA        | C. HUMANA        | ✓              |          |                 |          |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME         | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID  | C. DEMOCRATICO   | EXC            | ✓        |                 |          |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN         | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL             | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER    | P.U.             | ✓              |          |                 |          |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR       | C. RADICAL       | ✓              |          |                 |          |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME     | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME      | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO      | LIBERAL          | ✓              |          |                 |          |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO | C. DEMOCRATICO   | ✓              |          |                 |          |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS          | CONSERVADOR      | ✓              |          |                 |          |

ACTA NUMERO

22

FECHA

Octubre 14/20

HORA DE INICIACION

9:06

HORA DE TERMINACION

1:16 pm.



**EDWARD  
RODRIGUEZ**  
¡Juntos somos más Grandes! >>

Bogotá D.C. Octubre 13 del 2020

Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Cámara De Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de excusa a la sesión

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta me excuso de asistir a la sesión Remota de la Comisión Primera fijada para el día 14 de octubre en las horas de la mañana exactamente 10: 00 Am, por motivo de citación a versión libre hecha por la sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

Adjunto citación (1) folio

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ**



Bogotá, 14 de octubre de 2020.

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

E. S. D.

**Asunto: Remitir el permiso otorgado por la presidencia de la Cámara de Representantes.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito el permiso otorgado por el doctor Germán Alcides Blanco Álvarez presidente de la Cámara de Representantes para ausentarme de mis funciones congresuales los días 13, 14 y 15 de octubre del presente año, en ocasión a un viaje que realizaré fuera del país para atender asuntos de carácter personal.

Atentamente,

  
**JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA**

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

Presidente de la Comisión de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011.

RESOLUCION N° MD- 1640 DE 2020  
( 13 OCT. 2020)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 07 de octubre de 2020, solicita ante el Presidente de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de las actividades legislativas por los días 13, 14 y 15 de octubre del presente año, en razón de la atención de asuntos de carácter personal en el exterior, los cuales requieren de su imperiosa presencia.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, media justa causa para conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, para que se ausente de sus funciones congresuales por los días trece (13), catorce (14) y quince (15) de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA para que se ausente de sus funciones congresuales por los días trece (13), catorce (14) y quince (15) de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 OCT. 2020

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ  
Presidente

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA  
Primera Vicepresidenta

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
Secretario General

Proyectó HERMES TAFUR VASQUEZ  
Secretaría General

*Ordenado  
dici*

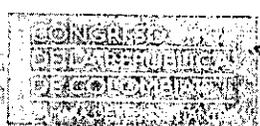
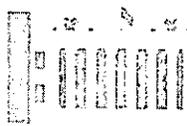
LISTADO DE VOTACION

Proyecto \_\_\_\_\_

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 |                |           |    |    |    |    |    |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|-----------|----|----|----|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES                                             | FILIAC.        | SI        | NO | SI | NO | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO                                       | FARC           | X         |    |    |    |    |    |
| ARIAS BETANCURT ERWIN                                           | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL                                        | A. VERDE       | X         |    |    |    |    |    |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE                                       | P.U.           | X         |    |    |    |    |    |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID                                        | LIBERAL        |           |    |    |    |    |    |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON                                          | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL                                        | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL                                   | P.U.           | EXCUSA.   |    |    |    |    |    |
| DÍAZ LOZANO ELBERT                                              | P.U.           |           |    |    |    |    |    |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO                               | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA                                 | A. VERDE       | X         |    |    |    |    |    |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY                                  | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO                                         | P.U.           | EXCUSA    |    |    |    |    |    |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA                                          | CONSERVADOR    | X         |    |    |    |    |    |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL                                       | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO                                  | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS                                       | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI                                     | CONSERVADOR    | X         |    |    |    |    |    |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE                                          | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN                                      | POLO           | X         |    |    |    |    |    |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO                                     | CONSERVADOR    | X         |    |    |    |    |    |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN                                          | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN                                  | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO                                      | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA                                 | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| REYES KURI JUAN FERNANDO                                        | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA                                      | C. HUMANA      | X         |    |    |    |    |    |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME                                       | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID                                | C. DEMOCRATICO | EXCUSA.   |    |    |    |    |    |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN                                       | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL                                           | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER                                  | P.U.           | X         |    |    |    |    |    |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR                                     | C. RADICAL     | X         |    |    |    |    |    |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME                                   | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME                                    | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO                                    | LIBERAL        | X         |    |    |    |    |    |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO                               | C. DEMOCRATICO | X         |    |    |    |    |    |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS                                        | CONSERVADOR    | X         |    |    |    |    |    |
| <b>TOTAL</b>                                                    |                | <b>30</b> |    |    |    |    |    |

30

FECHA 04 de Julio 14/20  
ACTA No. 22



*Improbable  
Gustavo Estupinan*

*Improbable  
Vallejo*

*Improbable  
Jorge E. Lam  
Art. 22*

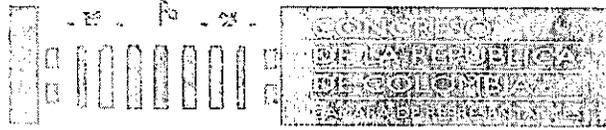
LISTADO DE VOTACION

Proyecto 364/2020 - 007/2019.

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 |                |    |    |    |    |    |    |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|----|----|----|----|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES                                             | FILIAC.        | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO                                       | FARC           | X  |    | X  |    | X  |    |
| ARIAS BETANCURT ERWIN                                           | C. RADICAL     |    | X  |    | X  | X  |    |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL                                        | A. VERDE       |    | X  |    | X  |    | X  |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE                                       | P.U.           |    | X  | X  |    |    | X  |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID                                        | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON                                          | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL                                        | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL                                   | P.U.           |    | X  |    | X  |    | X  |
| DÍAZ LOZANO ELBERT                                              | P.U.           | X  |    | X  |    | X  |    |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO                               | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA                                 | A. VERDE       | X  |    | X  |    | X  |    |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY                                  | LIBERAL        | X  |    | X  |    | X  |    |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO                                         | P.U.           |    | X  |    | X  |    | X  |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA                                          | CONSERVADOR    |    | X  | X  |    | X  |    |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL                                       | C. RADICAL     |    | X  |    | X  |    | X  |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO                                  | C. RADICAL     |    | X  |    | X  |    | X  |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS                                       | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI                                     | CONSERVADOR    | X  |    |    | X  |    | X  |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE                                          | C. RADICAL     |    | X  |    | X  |    | X  |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN                                      | POLO           |    | X  |    | X  | X  |    |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO                                     | CONSERVADOR    |    | X  |    | X  |    | X  |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN                                          | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN                                  | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO                                      | C. RADICAL     | X  |    | X  |    | X  |    |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA                                 | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| REYES KURI JUAN FERNANDO                                        | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA                                      | C. HUMANA      | X  |    | X  |    | X  |    |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME                                       | C. RADICAL     |    | X  |    | X  |    | X  |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID                                | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN                                       | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL                                           | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER                                  | P.U.           |    | X  |    | X  |    | X  |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR                                     | C. RADICAL     | X  |    |    | X  | X  |    |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME                                   | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME                                    | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO                                    | LIBERAL        |    | X  |    | X  |    | X  |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO                               | C. DEMOCRATICO |    | X  |    | X  |    | X  |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS                                        | CONSERVADOR    |    | X  |    | X  |    | X  |
| TOTAL                                                           |                | 4  | 20 | 4  | 20 | 10 | 27 |

FECHA Octubre 14/20  
ACTA No. 22

(28) 28 (27)



Octubre 17/20  
NEGADO.  
Acta 22/20.  
SI = 8  
NO = 20.

**Hernán Gustavo Estupiñán Calvache**  
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, 13 de octubre de 2020

Doctor  
**ALFREDO DELUQUE**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Asunto.** Impedimento Proyecto de Ley No. 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado “Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”

Respetado Presidente,

Con fundamento en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, me declaro **impedido** para discutir y votar el proyecto de ley No. 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado “Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”

Lo anterior para evitar un posible conflicto de intereses por cuanto actualmente tengo un proceso en curso en el H. Consejo de Estado y esta iniciativa legislativa modifica una amplitud de competencias y temas propios de esta corporación.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

**HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE**  
Representante a la Cámara- Nariño

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 13 octubre de 2020  
HORA 8:30 am.  
William Pinilla  
FIRMA

Octubre 14/20.

NEGADO

Acta 22

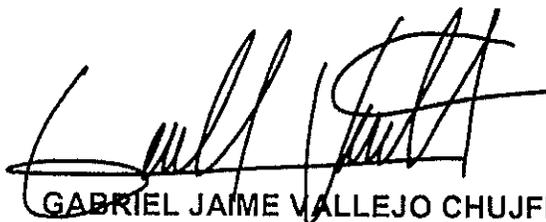
SI = 8

NO = 20

**GABRIEL VALLEJO CHUJFI**  
MALICAMOS LA DIFERENCIA

**IMPEDIMENTO**

Por medio de la presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado "Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción", toda vez que actualmente cursa un proceso en mi contra ante el Consejo de Estado.



**GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Centro Democrático

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 13 octubre 2020  
HORA 2:48 pm  
William Pineda  
FIRMA



Acta 22/20  
Oct 14/20

Neodó  
SI = 10  
NO = 17

## IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del artículo 23 del Proyecto de Ley 364 de 2020 cámara -007 de 2019 senado "por medio del cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción; toda vez, que en la actualidad tengo un proceso de nulidad electoral ante el Consejo de Estado, lo cual podría estar en curso de un conflicto de interés.

**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 13 octubre 2020  
HORA 9:18 am.  
FIRMA



*Stampadiment  
por Dica*

*Stampadiment  
por la Robled*

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 364/2020 - 007/2019

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 |                |           |           |          |           |    |    |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|-----------|-----------|----------|-----------|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES                                             | FILIAC.        | SI        | NO        | SI       | NO        | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO                                       | FARC           | X         |           | X        |           |    |    |
| ARIAS BETANCURT ERWIN                                           | C. RADICAL     | X         |           | X        |           |    |    |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL                                        | A. VERDE       |           | X         |          | X         |    |    |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE                                       | P.U.           |           | X         |          | X         |    |    |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID                                        | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON                                          | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL                                        | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL                                   | P.U.           |           | X         |          | X         |    |    |
| DÍAZ LOZANO ELBERT                                              | P.U.           |           | X         | X        |           |    |    |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO                               | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA                                 | A. VERDE       | X         |           | X        |           |    |    |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY                                  | LIBERAL        | X         |           | X        |           |    |    |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO                                         | P.U.           |           | X         |          | X         |    |    |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA                                          | CONSERVADOR    | X         |           | X        |           |    |    |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL                                       | C. RADICAL     |           | X         |          | X         |    |    |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO                                  | C. RADICAL     |           | X         |          | X         |    |    |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS                                       | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI                                     | CONSERVADOR    |           | X         |          | X         |    |    |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE                                          | C. RADICAL     |           | X         |          | X         |    |    |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN                                      | POLO           | X         |           | X        |           |    |    |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO                                     | CONSERVADOR    |           | X         |          | X         |    |    |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN                                          | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN                                  | C. DEMOCRATICO | X         |           |          | X         |    |    |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO                                      | C. RADICAL     | X         |           | X        |           |    |    |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA                                 | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| REYES KURI JUAN FERNANDO                                        | LIBERAL        | X         |           |          | X         |    |    |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA                                      | C. HUMANA      | X         |           | X        |           |    |    |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME                                       | C. RADICAL     |           | X         |          | X         |    |    |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID                                | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN                                       | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL                                           | G. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER                                  | P.U.           |           | X         |          | X         |    |    |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR                                     | C. RADICAL     | X         |           | X        |           |    |    |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME                                   | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME                                    | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO                                    | LIBERAL        |           | X         |          | X         |    |    |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO                               | C. DEMOCRATICO |           | X         |          | X         |    |    |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS                                        | CONSERVADOR    |           | X         |          | X         |    |    |
| <b>TOTAL</b>                                                    |                | <b>10</b> | <b>18</b> | <b>9</b> | <b>17</b> |    |    |

*28*

*29*

FECHA Octubre 14/2020  
 ACTA No. 22



**IMPEDIMENTO**

Acto 22  
Negado  
No = 10  
No = 18  
28

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del artículo 23 del Proyecto de Ley 364 de 2020 cámara -007 de 2019 senado "Por medio del cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"; toda vez que, en la actualidad, tengo un proceso de nulidad electoral ante el Consejo de Estado, lo cual podría estar en curso de un conflicto de interés.

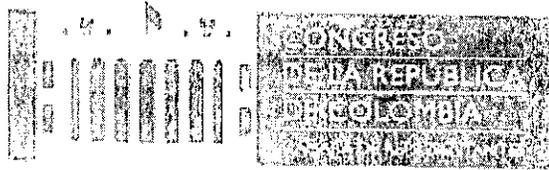
Cordialmente,

**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 13 octubre de 2020  
HORA 10:00 am  
William T...  
FIRMA

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8-68 Piso 3, Of. 343B/344B- Edificio Nuevo del Congreso  
Telefono 4325100 - Ext. 4302/03  
Bogotá, D.C. - Colombia



Oct 14 / 20.

H.R. Ángela Robledo

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2020.

Doctor  
**ALFREDO DELUQUE**  
Presidente Comisión Primea  
Cámara de Representantes  
Ciudad

*Notado*  
*Acto 22*  
*Art 9*  
*No = 17*

REFERENCIA: Impedimento Proyecto de Ley No. 364 de 2020 Cámara

Por medio del presente me permito declararme impedida para participar en el trámite y discusión del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN", toda vez que podría estar en curso de conflicto de interés debido a que actualmente cursa una ACCIÓN POPULAR contra quienes fuimos los promotores de la Consulta Anticorrupción en el Tribunal de Cundinamarca.

Cordialmente,

  
**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ**  
Representante a la Cámara



Bogotá D.C 14 octubre 2020

*Constancia  
Acta 22  
08-14/20*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción", el cual quedará así:

**Artículo 4.** Adiciónese el artículo 47A a la Ley 1437 de 2011, así:

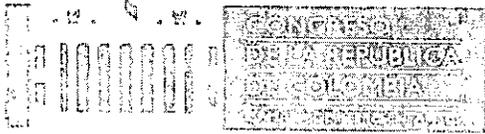
Artículo 47A. Suspensión provisional en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Durante el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, el funcionario que lo esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien existan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la conducta en el trámite del proceso o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

(...)

Atentamente,

  
**Harry Giovanni González García**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  


COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20.  
HORA 11:04  
Esther.  
FIRMA



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO

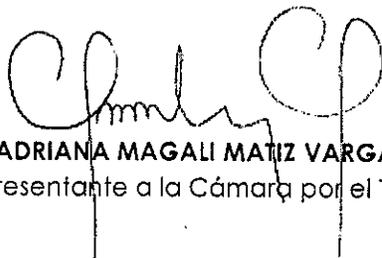
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedará así:

Artículo 4. Adiciónese el artículo 47A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 47A. Suspensión provisional en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Durante el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, el funcionario que lo esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien existan serios elementos de juicio probatorios que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la conducta en el trámite del proceso o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

(...)

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

Constancia  
Acta 22  
Oct 14/20

COMISION I CONSTITUCIONALES  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20  
HORA 7:50 a.m  
FIRMA Esther

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



## JUSTIFICACIÓN

Al ser una medida que suspende el derecho al trabajo, no se debe dejar al arbitrio de la CGR su imposición, por cuanto la frase se evidencien *serios elementos de juicio*, es muy subjetiva, debiendo estar por el contrario **debidamente acreditado** que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilitará la interferencia del autor de la conducta en el trámite del proceso o permitirá que continúe cometiéndola o que la reitere, ello en aras de no imponer una medida que pueda quebrantar los derechos de un servidor, al que ni siquiera se le ha demostrado su responsabilidad.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso; Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**PROYECTO DE LEY NO. 364 DE 2020C - 007 DE 2019S**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES  
EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE  
TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Reemplácese la palabra "Modificase" por "Modifíquese" de los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78.

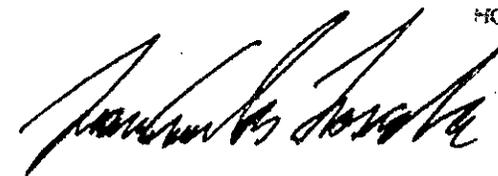
Reemplácese la palabra "Adiciónase" por "Adiciónese" de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 13, 24, 41, 42, 48, 60, 65.

Reemplácese la palabra "Modificanse" por "Modifíquense" de los artículos 9, 17, 18, 39.

Reemplácese la palabra "Adicionanse" por "Adiciónense" en el artículo 43.

Cordialmente,

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 OCT / 20  
HORA 12: 21 PM  
FIRMA



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

Constancia  
Acta. 22  
Octubre 14/20

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

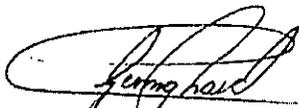
**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”**

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el artículo 4º del pliego de modificaciones del PL 364/20 Cámara – 007/19 Senado.

**JUSTIFICACIÓN:**

De la regulación específica que se introdujo en los debates en el Senado sobre distintos aspectos del procedimiento sancionatorio fiscal, es necesario advertir la inconstitucionalidad de la atribución cautelar de suspensión de los servidores públicos otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 4º del texto aprobado por la plenaria del Senado, en la medida en que, como tuvo a bien señalarlo la Corte Constitucional en la sentencia C-484/00 al examinar la exequibilidad de las disposiciones de la Ley 42 de 1993 que regulaban las sanciones fiscales: *“En el mismo sentido, debe leerse la solicitud de suspensión como medida cautelar, la cual deberá requerirse por la contraloría, sin que por ello ostente un carácter vinculante, al funcionario que ejerce el poder disciplinario”*, por lo cual se propone su supresión.



**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
Ponente

**RETIRADA**

SE RETIRA PARA QUE LA CONTRALORÍA LA DEFienda EN LA COMISIÓN Y SUSTENTE LA  
EXISTENCIA DE UNIDAD DE MATERIA

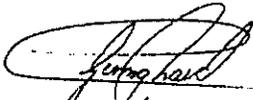
PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE  
DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”

#### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 4º del pliego de modificaciones del PL 364/20 Cámara – 007/19 Senado

#### JUSTIFICACIÓN:

De la regulación específica que se introdujo en los debates en el Senado sobre distintos aspectos del procedimiento sancionatorio fiscal, es necesario advertir la inconstitucionalidad de la atribución cautelar de suspensión de los servidores públicos otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 4º del texto aprobado por la plenaria del Senado, en la medida en que, como tuvo a bien señalarlo la Corte Constitucional en la sentencia C-484/00 al examinar la exequibilidad de las disposiciones de la Ley 42 de 1993 que regulaban las sanciones fiscales: *“En el mismo sentido, debe leerse la solicitud de suspensión como medida cautelar, la cual deberá requerirse por la contraloría, sin que por ello ostente un carácter vinculante, al funcionario que ejerce el poder disciplinario”*, por lo cual se propone su supresión.



CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO  
Ponente

**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

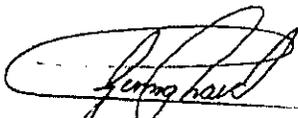
**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónense los siguientes incisos al artículo 42 de la Ley 1437 de 2011:

*Con el propósito de lograr la finalidad del procedimiento, la decisión deberá estar precedida de un análisis de su viabilidad jurídica, elaborado o aprobado por la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces, por medio de la cual se verifiquen, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) Que el acto proyectado contenga la denominación y el espacio para su numeración y fecha;*
- b) Que el epígrafe corresponda a un resumen fiel del asunto del cual se ocupa la decisión;*
- c) Que esté identificada expresamente la atribución normativa que le otorga la competencia para la expedición del acto;*
- d) Que la parte considerativa contenga la relación completa, coherente y articulada de los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión;*
- e) Que la parte resolutive guarde correspondencia con la parte motiva, señale el momento a partir del cual la decisión surtirá sus efectos jurídicos y lleve la antefirma del funcionario que lo vaya a suscribir.*

**JUSTIFICACIÓN:**

La mejora en la calidad de la producción jurídica de los actos administrativos por parte de las autoridades debería traducirse en una menor conflictividad jurisdiccional sobre sus contenidos, de manera que la introducción de parámetros al respecto es conveniente para la finalidad de aminorar la presión sobre la jurisdicción. Para este efecto se propone adicionar un inciso a la regulación del artículo 42 del CPACA, que se ocupa del contenido de la decisión con que concluyen los procedimientos administrativos.



**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
Ponente

**RETIRADA**

SE ACORDÓ RETIRARLA POR CONSIDERAR QUE ES UN TEMA REGLAMENTARIO Y NO LEGAL

PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

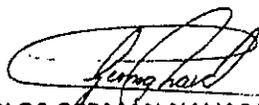
ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense los siguientes incisos al artículo 42 de la Ley 1437 de 2011:

*Con el propósito de lograr la finalidad del procedimiento, la decisión deberá estar precedida de un análisis de su viabilidad jurídica, elaborado o aprobado por la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces, por medio de la cual se verifiquen, al menos, los siguientes aspectos:*

- a) Que el acto proyectado contenga la denominación y el espacio para su numeración y fecha;*
- b) Que el epígrafe corresponda a un resumen fiel del asunto del cual se ocupa la decisión;*
- c) Que esté identificada expresamente la atribución normativa que le otorga la competencia para la expedición del acto;*
- d) Que la parte considerativa contenga la relación completa, coherente y articulada de los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión;*
- e) Que la parte resolutive guarde correspondencia con la parte motiva, señale el momento a partir del cual la decisión surtirá sus efectos jurídicos y lleve la antefirma del funcionario que lo vaya a suscribir.*

#### JUSTIFICACIÓN:

La mejora en la calidad de la producción jurídica de los actos administrativos por parte de las autoridades debería traducirse en una menor conflictividad jurisdiccional sobre sus contenidos, de manera que la introducción de parámetros al respecto es conveniente para la finalidad de aminorar la presión sobre la jurisdicción. Para este efecto se propone adicionar un inciso a la regulación del artículo 42 del CPACA, que se ocupa del contenido de la decisión con que concluyen los procedimientos administrativos.



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Ponente

**PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

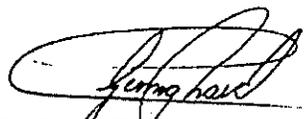
**ARTÍCULO NUEVO.**

*Con el fin de contribuir a la salvaguarda del orden jurídico y del patrimonio público, en los eventos definidos por el reglamento que para el efecto expida el Gobierno, a las sesiones de los comités de conciliación de las entidades adscritas y vinculadas de la rama ejecutiva del nivel nacional asistirán con voz y voto el ministro o director de departamento administrativo que ejerce el control de tutela sobre la respectiva entidad o su delegado y el jefe de la oficina jurídica del respectivo ministerio o departamento administrativo.*

*Parágrafo: el Gobierno reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

**JUSTIFICACIÓN:**

A partir de la obligatoriedad de recurrir a la conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, resulta imperativo crear un sistema de incentivos para agotar todas las fórmulas que permitan lograr el acuerdo extrajudicial entre las partes, pues de lo contrario, y al igual que hoy acontece con el agotamiento de la vía gubernativa, aquel trámite seguirá siendo simplemente un requisito adicional para poder acudir ante el juez para reclamar el derecho. En esa medida se propone reconfigurar la conformación de los comités de conciliación y darle peso y participación a la opinión de agentes estatales externos a la entidad que no tengan compromiso con los hechos ni con sus autores o determinadores y por tanto que no estén mediados en su recomendación por la eventualidad del ejercicio posterior de la acción de repetición.



**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
Ponente

**RETIRADA**

SE ACORDÓ RETIRARLA PARA DISCUTIRLA EN EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CONCILIACIÓN QUE ESTÁ HACIENDO TRÁMITE EN LA COMISIÓN 1ª DEL SENADO

PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

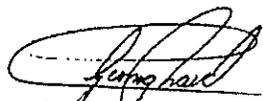
##### ARTÍCULO NUEVO.

*Con el fin de contribuir a la salvaguarda del orden jurídico y del patrimonio público, en los eventos definidos por el reglamento que para el efecto expida el Gobierno, a las sesiones de los comités de conciliación de las entidades adscritas y vinculadas de la rama ejecutiva del nivel nacional asistirán con voz y voto el ministro o director de departamento administrativo que ejerce el control de tutela sobre la respectiva entidad o su delegado y el jefe de la oficina jurídica del respectivo ministerio o departamento administrativo.*

*Parágrafo: el Gobierno reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.*

##### JUSTIFICACIÓN:

A partir de la obligatoriedad de recurrir a la conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, resulta imperativo crear un sistema de incentivos para agotar todas las fórmulas que permitan lograr el acuerdo extrajudicial entre las partes, pues de lo contrario, y al igual que hoy acontece con el agotamiento de la vía gubernativa, aquel trámite seguirá siendo simplemente en un requisito adicional para poder acudir ante el juez para reclamar el derecho. En esa medida se propone reconfigurar la conformación de los comités de conciliación y darle peso y participación a la opinión de agentes estatales externos a la entidad que no tengan compromiso con los hechos ni con sus autores o determinadores y por tanto que no estén mediados en su recomendación por la eventualidad del ejercicio posterior de la acción de repetición.



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO  
Ponente

02-07-20  
681



Proposición 17 prim  
Penencia

Anteala  
Listado 5, 6, 7, 8  
10, 12, 13  
15, 17, 19,  
21, 22, 24, 26  
27, 28, 29  
30, 31, 32, 35, 36  
37

LISTADO DE VOTACION

Proyecto 364/20C - 007/19 Sen.

| H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022 |                |    |    |    |    |    |    |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|----|----|----|----|----|----|
| APELLIDOS Y NOMBRES                                             | FILIAC.        | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| ALBAN URBANO LUIS ALBERTO                                       | FARC           | X  |    | X  |    |    |    |
| ARIAS BETANCURT ERWIN                                           | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| ASPRILLA REYES INTI RAUL                                        | A. VERDE       | X  |    | X  |    |    |    |
| BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE                                       | P.U.           | X  | /  | X  | /  |    |    |
| CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID                                        | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| CÓRDOBA MANYOMA NILTON                                          | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL                                        | C. DEMOCRATICO | X  |    | X  |    |    |    |
| DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL                                   | P.U.           |    | /  |    | /  |    |    |
| DÍAZ LOZANO ELBERT                                              | P.U.           | X  |    | X  |    |    |    |
| ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO                               | LIBERAL        | X  | /  | X  | /  |    |    |
| GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA                                 | A. VERDE       | X  |    | X  |    |    |    |
| GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY                                  | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO                                         | P.U.           |    | /  |    | /  |    |    |
| LEÓN LEÓN BUENAVENTURA                                          | CONSERVADOR    | X  |    | X  |    |    |    |
| LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL                                       | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO                                  | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| LOSADA VARGAS JUAN CARLOS                                       | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI                                     | CONSERVADOR    | X  |    | X  |    |    |    |
| MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE                                          | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| NAVAS TALERO CARLOS GERMAN                                      | POLO           | X  |    | X  |    |    |    |
| PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO                                     | CONSERVADOR    | X  |    | X  |    |    |    |
| PEINADO RAMIREZ JULIAN                                          | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN                                  | C. DEMOCRATICO |    | /  |    | /  |    |    |
| PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO                                      | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA                                 | C. DEMOCRATICO |    | /  |    | /  |    |    |
| REYES KURI JUAN FERNANDO                                        | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA                                      | C. HUMANA      | X  |    | X  |    |    |    |
| RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME                                       | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID                                | C. DEMOCRATICO | X  | /  | X  | /  |    |    |
| SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN                                       | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| SANTOS GARCÍA GABRIEL                                           | C. DEMOCRATICO | X  |    | X  |    |    |    |
| TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER                                  | P.U.           | X  | /  | X  | /  |    |    |
| TRIANA QUINTERO JULIO CESAR                                     | C. RADICAL     | X  |    | X  |    |    |    |
| USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME                                   | C. DEMOCRATICO | X  | /  | X  | /  |    |    |
| VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME                                    | C. DEMOCRATICO | X  |    | X  |    |    |    |
| VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO                                    | LIBERAL        | X  |    | X  |    |    |    |
| VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO                               | C. DEMOCRATICO | X  |    | X  |    |    |    |
| WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS                                        | CONSERVADOR    | X  |    | X  |    |    |    |
| TOTAL                                                           |                | 33 |    | 33 |    |    |    |

FECHA Octubre 14/20.  
ACTA No. 22

33

39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, (186), 47, 48, 49, 50.

51, 52, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67

68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 82, 83.



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedará así:

Artículo 9. Modifícanse los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente, salvo que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

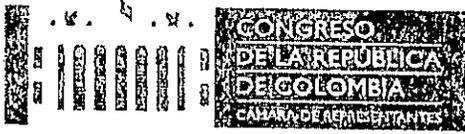
FECHA Octubre 14/20

HORA 7:50 a.m

FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

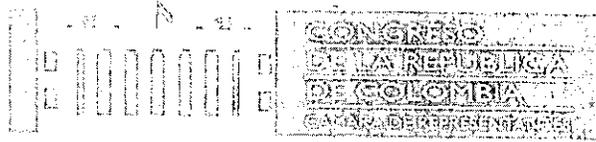


## JUSTIFICACIÓN

Se suprime una frase muy importante, que posibilita a los usuarios, seguir recibiendo notificaciones o comunicaciones por otros medios, cuando así lo deseen, ello por cuanto muchos solicitantes pueden no manejar los medios electrónicos y preferir que sus notificaciones se den por otros medios, como lo es el caso de los adultos mayores, por esto resulta fundamental dejar a abierta la posibilidad al usuario de escoger como desea recibir sus notificaciones o comunicaciones.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

**Artículo 9.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos.** Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, ~~ese en el cual deberá realizar un registro previo como usuario ante la autoridad competente.~~ Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio.

~~Las peticiones de información y consulta hechas a través de medios electrónicos no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.~~

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

**RECIBI**  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 oct / 2020  
HORA 12:25 pm

**FIRMA**

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.



Proposiciones Comisión Primera &lt;proposicionescomisionprimera@gmail.com&gt;

---

**RETIRO PROPOSICION ART 54 PL 364 DE 2020**

---

Buenaventura Leon Leon HR <buenaventura.leon@camara.gov.co>  
Para: proposicionescomisionprimera@gmail.com

14 de octubre de 2020, 11:58

Buenos días,

Me permito retirar la proposición del artículo 54 del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción".

Cordialmente,

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedará así:

Artículo 11. Modifícase el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 59. Expediente electrónico.** El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo, recuperación y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

COMISION CONSULTIVA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14 /20  
HORA 7:50 a.m  
Esther  
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagallmatiz01@gmail.com



### JUSTIFICACIÓN

Resulta importante dejar expreso que se deberá garantizar la recuperación del expediente, ello por cuanto si bien se impone la responsabilidad de tener un debido archivo, puede que este no se haga de manera correcta de tal forma que no garantice su eventual recuperación, por ello debe quedar expreso para que las autoridades sean diligentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 16 del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

**Artículo 16. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, así:**

**Artículo 102. Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades.** Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.
2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.
3. ~~Copia o al menos~~ La referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.

REGISTRO  
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Oct. 14/20  
MORA 9.04  
Esther  
FIRMA



Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un periodo probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuales son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

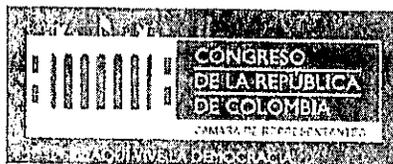
**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: [buenaventura.leon@hotmail.com](mailto:buenaventura.leon@hotmail.com)

Bogotá, Colombia.



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C, 13 de Octubre de 2020

Honorable Representante  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente de la Comisión Primera  
Cámara de Representantes de la República  
Ciudad

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20  
HORA 7:30  
Esther  
FIRMA

**Asunto:** Proposición Modificación.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de modificación relacionada con **AL PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA -007 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN**

Modifíquese así:

**Artículo 18.** Modifícanse el inciso primero y los numerales 7 y 10 del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011, los cuales quedarán así:

**Artículo 112. Integración y funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil.** La Sala de Consulta y Servicio Civil cumplirá funciones separadas de las funciones jurisdiccionales y actuará en forma autónoma como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración. Estará integrada por cuatro (4) Magistrados.

7. Emitir concepto, a petición del Gobierno nacional o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con las controversias jurídicas que se presenten entre entidades públicas del orden nacional, o entre estas y entidades del orden territorial, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente. El concepto emitido por la Sala no está sujeto a recurso alguno.

Cuando la solicitud no haya sido presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esta podrá intervenir en el trámite del concepto.

La solicitud de concepto suspenderá todos los términos legales, incluida la caducidad del respectivo medio de control y la prescripción, hasta el día siguiente a la fecha de comunicación del concepto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Representante a la Cámara por el Guaviare  
David Ernesto Pulido Novoa

En el evento en que se haya interpuesto demanda por la controversia jurídica base del concepto, dentro de los dos (2) días siguientes a la radicación de la solicitud, las entidades parte del proceso judicial o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberán comunicar al juez o magistrado ponente que se solicitó concepto a la Sala. La comunicación suspenderá el proceso judicial.

El ejercicio de la función estará esta sometido a las siguientes reglas:

- a) El escrito que contenga la solicitud deberá relacionar, de forma clara y completa, los hechos que dan origen a la controversia, y acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes. Asimismo, deberán precisarse los asuntos de puro derecho objeto de la discrepancia, en relación con los cuales se pida el concepto.
- b) El consejero ponente convocará audiencia a las entidades involucradas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la controversia jurídica sometida a consulta y aporten las pruebas documentales que estimen procedentes.
- c) Para el ejercicio de la función prevista en este numeral, el consejero ponente podrá decretar pruebas en los términos dispuestos en este código.

d) Una vez cumplido el procedimiento anterior y se cuente con toda la información necesaria, la Sala emitirá el concepto solicitado dentro de los noventa (90) días siguientes. No obstante, este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más, de oficio o a petición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el evento de presentarse hechos sobrevinientes o no conocidos por la Sala en el trámite del concepto.

10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo. Una vez el expediente ingrese al despacho para resolver el conflicto, la Sala lo decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes al recibo de toda la información necesaria para el efecto.

Atentamente,

  
~~DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA~~  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Par medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedará así:

(2) Artículo 45. Modifícase el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

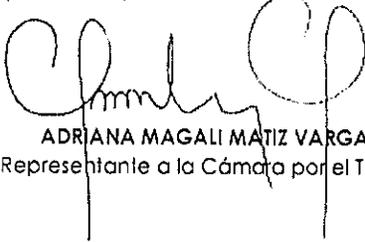
A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia magnética del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

Presentada por:

  
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBO  
COMISION DE CONSTITUCION  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20  
HORA 7:50 a.m  
Esther  
FIRMA



### JUSTIFICACIÓN

Se corrigen errores de redacción en el inciso 5 por cuanto el mismo es confuso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley 364 de 2020 Cámara – 007 de 2019 Senado "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011- y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedará así:

Artículo 46. Modifícase el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital. Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, o cuando no se logre certificar la recepción de la notificación electrónica, se deberán notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Presentada por:

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS  
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20  
HORA 7:50 a.m  
Esther  
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

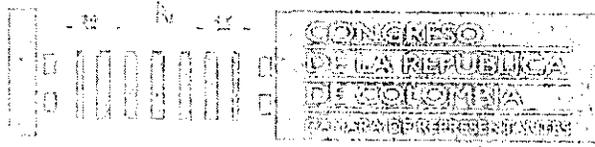


## JUSTIFICACIÓN

Existe un vacío en la notificación personal, establecida en el artículo 45 de este PL, por cuanto no se señala que pasa si no se logra certificar la recepción de la notificación electrónica, vacío que se puede corregir en este artículo, por ello se propone que en caso de no lograrse acreditar la recepción de la notificación electrónica, se deberán notificar las personas de derecho privado, de forma personal de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357  
Email: [asistentemagalimatiz01@gmail.com](mailto:asistentemagalimatiz01@gmail.com)



## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 58° del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

**Artículo 58.** Modifícase el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 242. Reposición.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El recurso de reposición no excluye el de apelación.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 Oct / 2020  
HORA 12:25 pm  
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.



### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 62° del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

**Artículo 62.** Modifíquese el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 245. Queja.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace, o se declare desierta la apelación o se conceda en un efecto diferente para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Asimismo, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

RECIBI  
COMISION I CONSTITUCIONA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA 14 Oct / 2020  
HORA 12:25 pm

\_\_\_\_\_  
FIRMA



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el parágrafo del artículo 76 del Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado, "por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción", el cual quedara así:

**Artículo 76.** Modifíquese el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 271. Decisiones por importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación.** Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación que ameriten la expedición de una sentencia o auto de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria. Dicho conocimiento podrá asumirse de oficio; por remisión de las secciones o subsecciones del Consejo de Estado, o de los tribunales; a solicitud de parte, o por solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del Ministerio Público. Los procesos susceptibles de este mecanismo que se tramiten ante los tribunales administrativos deben ser de única o de segunda instancia.

En estos casos, corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de sus secciones. Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en esos mismos eventos, en relación con los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran, o de los tribunales, según el caso. Las decisiones que pretendan unificar o sentar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado, solo podrán ser proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.

Para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la petición deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo. Si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo, o del Ministerio Público, esta podrá formularse sin la limitación temporal

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA **RECIBI**  
COMISION DE CONSTITUCIONAL  
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso DE REPRESENTANTES  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639 FECHA Octubre 14/20  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com HORA 12:05  
Bogotá, Colombia. Esther  
FIRMA



anterior. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo podrá solicitarlo cuando previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.

La petición contendrá una exposición sobre las circunstancias que imponen el conocimiento del proceso y las razones que determinan la importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia, o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación.

La petición que se formule para que el Consejo de Estado asuma el conocimiento del proceso no suspenderá su trámite, salvo que el Consejo de Estado adopte dicha decisión.

La instancia competente decidirá si avoca o no el conocimiento del asunto, mediante auto no susceptible de recursos.

**Parágrafo.** El Consejo de Estado implementará un mecanismo electrónico de fácil acceso que permita comunicar y alertar a sus integrantes y a la ciudadanía en general respecto de aquellas materias o temas que estén en trámite en la Corporación, y que por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación, puedan ser propuestos para ser asumidos de oficio por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, para los fines previstos en este artículo.

Este mecanismo también permitirá que los juzgados y tribunales del país informen sobre procesos en trámite en los respectivos distritos judiciales, que por tener circunstancias similares, puedan ser asumidos por el Consejo de Estado para los fines de este artículo. Así mismo, servirá para advertir las divergencias en la interpretación o aplicación de las sentencias y autos de unificación por parte del Consejo de Estado.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 364 DE 2020C - 007 DE 2019S  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES  
EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE  
TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 81, el cual quedará así:

**Artículo 81. Comisión de acompañamiento y seguimiento.** Con el fin de realizar el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las medidas relacionadas en el artículo anterior, se creará una comisión conformada por dos delegados del Consejo Superior de la Judicatura y dos por el Consejo de Estado, los cuales serán designados en el término de un mes contado desde la publicación de la presente ley.

El Consejo Superior de la Judicatura rendirá un informe mensual Sala Plena del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de las medidas.

Los conceptos y recomendaciones de la comisión sobre el cumplimiento o adopción de medidas deberán ser revisados atendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de procurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en condiciones de eficacia y eficiencia, y, En caso de no ser adoptados, se manifestarán las razones, para lo cual se escuchará previamente al Presidente del Consejo de Estado.

La comisión se reunirá cada 15 días y funcionará por tres años con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de la reforma.

**Justificación:** *La presente proposición se presenta conforme a la propuesta elevada por el H. Consejo Superior de la Judicatura en concepto que rindió sobre el presente Proyecto. Aunado a que el artículo, en la forma en que está redactado el inciso tercero, afecta la autonomía e independencia de la Rama Judicial y abre la puerta a la participación de autoridades de la Rama Ejecutiva en los asuntos propios del Gobierno y Administración de la Rama Judicial que gozan de una protección constitucional.*

RECEBIDA  
COMISION  
CAMARA DE  
FECHA \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY NO. 364 DE 2020C - 007 DE 2019S  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO - LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES  
EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE  
TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 80, el cual quedará así:

Artículo 80. Creación de nuevos despachos y dotación de recursos para su funcionamiento. Con el fin de lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura, con la participación y del Consejo de Estado deberán realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, conforme a sus competencias legalmente asignadas, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Cálculo de la demanda esperada de servicios de justicia.
2. Creación de nuevos despachos judiciales con el personal requerido y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales, de acuerdo con: (i) las nuevas competencias y la implementación de la reforma; (ii) las cargas razonables de trabajo proyectadas por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción, y (iii) la necesidad de cobertura en justicia local y rural.
3. Definición y dotación de la infraestructura, recursos físicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los nuevos juzgados administrativos y despachos de magistrados que se requieran para la efectiva aplicación de esta ley.
4. Planes de capacitación a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.
5. Creación de una herramienta digital en la que se integren y sistematicen las sentencias de los tribunales administrativos para su consulta pública.

En aquellos aspectos en los que se requiera, se escuchará el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en los términos que establezca la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Con el fin de incrementar el número de cargos y despachos judiciales requeridos para atender los cambios de competencia y la implementación de las reformas aprobadas en esta ley, no serán aplicables a la Rama Judicial las restricciones a las que se refiere el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019.

La nueva planta de cargos se creará y hará efectiva una vez que el Gobierno nacional garantice las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, el Consejo de Estado, como máximo órgano de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, podrá emitir las recomendaciones que considere oportunas que servirán para ilustrar las decisiones que deba adoptar el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la presente ley.

*Justificación: La presente proposición se presenta conforme a la propuesta elevada por el H. Consejo Superior de la Judicatura en concepto que rindió sobre el presente Proyecto. Aunado a que el texto sugerido sigue la fórmula empleada en el actual CPACA respecto del plan de descongestión, en el sentido de que el Consejo Superior realizará los estudios correspondientes con la participación del Consejo de Estado.*

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

2

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

2

## SE ACORDÓ MANTENERLA CON UNA NUEVA REDACCIÓN

PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”

### PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 82 de la Ley 1437 de 2011:

*El Gobierno en el nivel nacional podrá crear grupos de trabajo por cada sector administrativo, con carácter temporal o permanente, para revisar y aprobar o improbar los proyectos de decisión de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos por las entidades adscritas y vinculadas para los casos en los que en la respectiva reglamentación se estime procedente la aplicación de este mecanismo. De acuerdo con su propia organización administrativa, las entidades territoriales podrán dar aplicación a lo previsto en el presente inciso para sus entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios.*

#### JUSTIFICACIÓN:

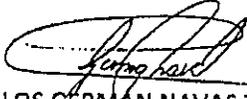
En la medida en que parte importante de la reforma está sustentada en la redistribución de competencias dentro de los operadores de la jurisdicción y a pesar de que para compensarla se prevé la creación de nuevos juzgados del circuito, es necesario no solamente superar las disfunciones del esquema procesal vigente, sino prevenir el incremento de la litigiosidad contra el Estado para evitar un incremento en la congestión de que da cuenta la exposición de motivos del proyecto de ley.

En efecto, el acercamiento de la administración de justicia a los ciudadanos mediante la creación de más juzgados administrativos a nivel de circuito como peldaño de acceso, brinda una mayor facilidad para la presentación de las demandas y el seguimiento del trámite de los procesos, de manera que la intensificación de la desconcentración territorial de la jurisdicción hace que sea más fácil plantear reclamaciones judiciales en contra del Estado ante los jueces administrativos.

En ese orden de ideas, para reducir la demanda de acceso a la justicia se sugiere establecer un mecanismo normativo explícito de ‘desincentivación’ para las entidades estatales que tomen decisiones en contravía de las líneas jurisprudenciales consolidadas, que se sabe van a generar la presentación de demandas y la casi segura condena en contra de aquellas, como se advierte del elevado porcentaje de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral, que da cuenta de entre el 70 y el 80 por ciento de su carga.

Ello implicaría devolverle a la vía gubernativa su auténtico valor como instrumento de autocontrol y autocorrección de la administración, vista su ineffectividad tanto en vigencia del Decreto 1 de 1984 como bajo la aplicación del CPACA. Una alternativa, audaz si se quiere, podría consistir en sacar la sustanciación de la decisión del recurso de apelación de la propia entidad y, aprovechando la

flexibilización de la estructura de la administración pública, conformar grupos de trabajo de los abogados del Estado por cada sector administrativo y nivel territorial en cada departamento y municipio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Germán Navas Talero', written over a horizontal line.

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO

Ponente

SE ACORDÓ MANTENERLA CON UN CAMBIO DE REDACCIÓN

PROYECTO DE LEY No. 364 DE 2020 CÁMARA – 007 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE ESTA JURISDICCIÓN”

PROPOSICIÓN ADITIVA

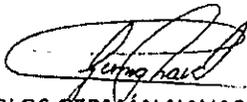
ARTÍCULO NUEVO. Adiciónense el siguiente inciso al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011:

*En todo caso, habrá lugar a la condena en costas a la parte vencida en el proceso cuando se establezca que se presentó la demanda o se profirió el acto demandado, según corresponda, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de aquella o de este, a pesar de la existencia de una sentencia de unificación jurisprudencial en sentido contrario al fundamento jurídico de una u otro.*

JUSTIFICACIÓN:

Para reducir la demanda de acceso a la justicia se sugiere establecer un mecanismo normativo explícito de ‘desincentivación’ para las entidades estatales que tomen decisiones en contravía de las líneas jurisprudenciales consolidadas, que se sabe van a generar la presentación de demandas y la casi segura condena en contra de aquellas, como se advierte del elevado porcentaje de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en materia laboral, que da cuenta de entre el 70 y el 80 por ciento de su carga.

Para este propósito se propone establecer la condena en costas cuando en el proceso se demuestre que la decisión administrativa se profirió en abierta contradicción con una sentencia de unificación jurisprudencial ya existente para ese momento, así como cuando se haya intentado la demanda a pesar de la existencia de una sentencia de unificación jurisprudencial contraria al sentido de la fundamentación jurídica de las pretensiones. Adicionalmente, en el primer caso podría establecerse que la condena en costas a las entidades estatales haga presumir la culpa grave del servidor público que profirió el acto anulado para efectos de su responsabilidad disciplinaria y patrimonial.



CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO  
Ponente



Bogotá, octubre de 2020

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese el siguiente artículo al Proyecto de Acto Legislativo No. Proyecto de Ley 364 del 2020 Cámara – No 007 de 2019 Senado “*Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Régimen de vigencia y transición normativa.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

Atentamente,

RECIBI  
COMISION 1 CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
FECHA Octubre 14/20  
HORA 1:07 pm  
Esther  
FIRMA

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020

Señores  
**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
Cámara de Representantes

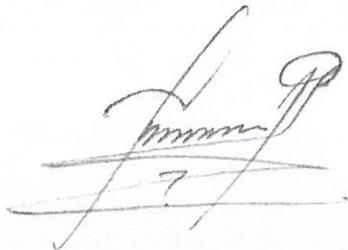
Doctor  
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE**  
Presidente Comisión Primera

Ref. **Solicitud de Audiencia Pública PLE 189 de 2020.**

Cordial saludo, señor Presidente

En mi calidad de ponente único, solicito respetuosamente a la mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se autorice la realización de una Audiencia Pública virtual, con el objetivo de evaluar la conveniencia del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 189 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la circunscripción especial de las Comunidades Afrodescendientes, prevista en el artículo 176 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"**, así como de conocer las diferentes percepciones institucionales, académicas y ciudadanas, a efectos de enriquecer el debate.

Del Honorable Congresista,



---

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

*Aprobada  
Acta 22  
Octubre 14/20.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**

14 de octubre de 2020  
PROPOSICIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Cítese a Debate de Control Político al Gerente de la Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A.E.S.P. y al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para tratar el tema de facturación, calidad y cobros en el servicio de energía en el departamento del Chocó. Se anexa cuestionario.

Atentamente,



---

**NILTON CÓRDOBA MANYOMA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó

*Aprobadas  
Acta 22  
Octubre 14/20*



## PREGUNTAS DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

1. En los últimos cuatro (4) años ¿Cuántas PQRS radicadas por los usuarios del servicio de energía prestado por DISPAC S.A.E.S.P. en el Departamento del Chocó ha recibido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios? ¿Cuántas han estado relacionadas con la calidad en el servicio y cuántas con las tarifas de éste? ¿Cuántas de ellas han sido resueltas a favor de los usuarios? ¿Qué acciones ha tomado la Superintendencia al respecto?
2. ¿Puede la Superintendencia explicar, de la forma más sencilla posible y a partir de los argumentos dados por DISPAC S.A.E.S.P., la razón por la cual existen problemas en la calidad y continuidad de prestación del servicio de energía en el Departamento del Chocó?
3. ¿Puede la Superintendencia explicar, de la forma más sencilla posible y a partir de los argumentos dados por DISPAC S.A.E.S.P., la razón por la cual se han generado cobros desproporcionados en el servicio de energía en el Departamento del Chocó, en hogares de estrato 1 y 2?
4. En desarrollo de la función de control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de servicios públicos. ¿Qué procesos ha desplegado la Entidad contra de la empresa DISPAC S.A.E.S.P., por las inconsistencias en el cobro del consumo de energía de los usuarios y los valores reflejados en los medidores eléctricos, así como por los problemas de calidad y continuidad en la prestación del servicio en los últimos cuatro (4) años? ¿Cuáles han sido los resultados?
5. Con base en las múltiples y crecientes expresiones de inconformidad por parte de los usuarios del servicio de energía prestado por la empresa DISPAC S.A.E.S.P., en relación con las tarifas de cobro versus el consumo real de energía en el departamento del Chocó. ¿La Superintendencia cuenta con información sobre el régimen tarifario implementado por la empresa



DISPAC S.A.E.S.P. en el territorio, de acuerdo con lo establecido al Artículo 86 de la Ley 142 de 1994? ¿Se ajusta éste a la normatividad y la ley? ¿Se encuentran ajustados los cobros a la estratificación socioeconómica de la población?

6. ¿La Superintendencia tiene constancia sobre la calidad de los instrumentos tecnológicos de medición del consumo de energía instalados por la empresa DISPAC S.A.E.S.P. a los usuarios en el departamento del Chocó? Determine los fundamentos legales, técnicos y comerciales que soportan la idoneidad de los medidores de energía instalados por la empresa DISPAC en el departamento del Chocó.
7. ¿Existen subsidios al servicio de energía en el Departamento del Chocó? ¿Cuáles son y por qué valor? ¿Se están descontando dichos valores a los usuarios en las respectivas facturaciones? ¿Han existido reclamaciones y sanciones respecto a este tema, en contra de DISPAC S.A. E.S.P.? Explique lo que ha ocurrido en los últimos cuatro (4) años.
8. Presentar información sobre los estados financieros que tenga en conocimiento la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se establezca los recursos que percibe la empresa DISPAC vía venta del servicio de energía, junto con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, departamental y local para financiar el pago de la factura de los estratos 1,2 y 3 y los demás elementos inherentes a la situación financiera de la Empresa, en los últimos cinco (5) años.

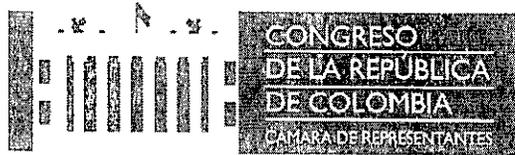
### **PREGUNTAS DEBATE DE CONTROL POLITICO**

#### **Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A.E.S.P**

1. ¿Cuántas PQRS ha recibido la Empresa y cuantas de ellas han sido resueltas a favor de los usuarios, en los últimos cuatro (4) años? ¿Cuántas han escalado hasta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios? Por favor disgregar la información identificando los motivos de reclamación (especialmente calidad en el servicio o cobros y facturación).
2. Explique, de la forma más sencilla posible, la razón por la cual existen problemas en la calidad y continuidad de prestación del servicio de energía en el Departamento del Chocó.



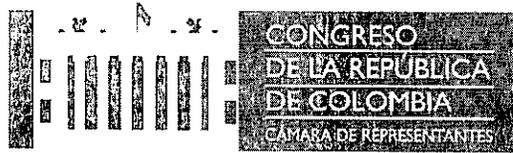
3. Explique, de la forma más sencilla posible, la razón por la cual se han generado cobros exagerados o incongruentes en el servicio de energía en el Departamento del Chocó, en hogares de estrato 1, 2 y 3.
4. ¿Qué ha hecho la Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A.E.S.P., para dar soluciones de fondo ante las PQRS de los usuarios del servicio de energía prestado, en referencia a la calidad del servicio y las discrepancias de los consumos versus los cobros de facturación, los cuales han generado una creciente inconformidad social en el departamento del Chocó?
5. La Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A.E.S.P fue constituida por el Gobierno Nacional en el año 2001, con la finalidad de *“solucionar la problemática que afrontaba el departamento del Chocó con la prestación del servicio de energía por parte de la ya liquidada Electrificadora del Chocó”*. Infórmele a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes sobre los procesos que ha implementado la empresa para una prestación del servicio de energía eficiente, con calidad y observando el cobro de la energía con las consideraciones legales, sociales y técnicas impuestas por el sector eléctrico de acuerdo al Artículo 86 de la Ley 142 de 1994, en los dieciséis (16) municipios donde se presta el servicio ¿Qué mecanismos ha desarrollado la empresa para implementar el servicio de energía en los catorce (14) municipios no interconectados a las redes de energía, entendiendo la finalidad y territorialidad por la cual se constituyó DISPAC S.A.E.S.P.?
6. La propiedad de la empresa DISPAC, está en cabeza del Gobierno Nacional con una proporción mayoritaria del (99.9%), con una participación minoritaria representada en cuatro empresas de energías departamentales. Sírvase presentar un Informe ejecutivo sobre: ¿Qué activos aportaron en la constitución de DISPAC S.A.E.S.P., sus propietarios?, ¿Qué aportes han hecho los propietarios de la empresa en términos de bienes, servicios y apalancamiento financiero para la mejora continua en la prestación, ampliación y optimización del servicio de energía, desde la creación de la empresa hasta el año 2020? ¿Cuál ha sido la utilidad neta de los propietarios de la empresa en los últimos cuatro (4) años?
7. ¿La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, desde la entrada en funcionamiento de la empresa DISPAC, ha desplegado auditorias, procesos de investigación, seguimiento y control sobre DISPAC, en especial sobre controversias en la calidad y la facturación del servicio de energía? De ser así, ¿Cuáles fueron las causas de dichas investigaciones o procesos y su respectivo resultado final? Por favor remitir los respectivos soportes.



8. Describanos técnicamente el proceso de medición de los costos fijos y variables de la energía desde su compra a los proveedores, relatando toda la trazabilidad que hay, hasta la puesta para su consumo en los hogares, establecimientos de comerciales y entidades públicas.
9. ¿Que características técnicas y comerciales tienen los medidores eléctricos instalados en el departamento del Chocó?, ¿Cada cuanto se calibran?, ¿Están avalados con las certificaciones técnicas de ley?, ¿Qué otros departamentos implementaron los mismos medidores de energía instalados en el departamento del Chocó?, ¿Pueden presentar los contadores de energía discrepancias técnicas entre el consumo efectivo de los usuarios y la facturación?
10. Según DISPAC, la empresa atendió una demanda en el 2019 de 223.492 MWH, que representó el 0,4% de la demanda nacional. ¿En ese mismo año, a cuánto ascendió la venta de energía en el departamento del Chocó por parte de DISPAC?, ¿Cuál es el porcentaje promedio de utilidad bruta y neta de la comercialización y distribución de energía en Colombia? ¿La utilidad de la empresa DISPAC está dentro de los márgenes del sector eléctrico del nivel nacional o es superior?
11. ¿La empresa DISPAC puede certificar que los cobros por el servicio de energía facturado a los usuarios en el departamento del Chocó están protegidos de fraude, traumatismos tecnológicos y aplicación de formulas erradas? ¿Qué metodología tienen la empresa para comprobar y blindar la facturación eficiente, eficaz y transparente del servicio de energía?

**Solicito copia de los documentos que a continuación relaciono:**

1. Acto administrativo constitutivo de la Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.
2. Ejecución presupuestal o estados financieros de la empresa de los últimos cuatro (4) años.
3. Contratos de las operaciones especiales otorgados a los privados para la administración especial de la Distribuidora del Pacífico S.A.E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.



**Nilton  
Córdoba**  
Representante a la Cámara del Chocó

4. Copia del contrato de adquisición de los medidores del consumo de energía instalados en el departamento del Chocó.